



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 728 DE 2019
(11 DE OCTUBRE)

**"POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO LA
COMPLEMENTACIÓN VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y LA
CARRERA 10 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE AD-HOC MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 97 de 2016, 17 de 2000,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Que el numeral 5º del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, señala como objetivo de esa disposición *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural..."*

Que a su vez la referida norma en su artículo 5º. determina que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

SP

MP



Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3° señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *“las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta”*.

Que de igual manera el artículo 3°, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que el Acuerdo Municipal No. 17 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial POT) en el artículo 49 establece:

“Artículo 49. Plan Vial y de Transporte Público

El plan vial y de transporte publico estará constituido por los siguientes programas y/o obras:

(...)

- *Calle 5 B entre carrera 10 y 12 con especificaciones V-6*

Que igualmente dispone en el artículo 234. Programas Estratégicos a mediano y largo plazo

234.1 Programa infraestructura vial y transporte

El plan vial de transporte público estará constituido por los siguientes programas y/o obras:

Proyecto de vías a construir:

(...)

Calle 5 B entre carrera 10 y 12 con especificación V-6

(...)

Que dentro del Acuerdo 97 de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO: “Si.. MARCAMOS LA DIFERENCIA” PARA LA VIGENCIA 2016 A 2019”. Se estableció lo siguiente:

Artículo 14. Objetivos de Dimensión Regional y Local

Generar infraestructura física incluyendo equipamientos, vías y espacio publico urbano y rural mediante la intervención con obras de calidad y proyección que atienda a la población residente y visitante.

Mejorar la movilidad de manera organizada, dinámica y segura, apuntando al crecimiento prospectivo articulando el crecimiento económico, ambiental y urbanístico.

SP

ANP

Establecer condiciones de la población a partir de planes, programas y proyectos que permitan el incremento del índice de espacio público por habitante y la reducción del déficit de vivienda.

Artículo 15. Programas y Objetivos

(...)

16. Vías

Objetivo. Garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal y de este con la provincia, la región y el país, manteniendo, mejorando y ampliando la red vial del Municipio.

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas en el citado Acuerdo y se encuentran señalados en el artículo 16. Indicadores y Metas, Programa 16. Vías, (estado de conservación de la malla vial) y Programa 17. Equipamiento y espacio público (estado de conservación del equipamiento público).

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial de Chía expidió la Resolución 3177 del 08 de julio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL TRAZADO Y ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" a través de la cual determina la reserva vial sobre los predios donde se desarrollara el trazado de la Calle 5 B entre carrera 12 y Carrera 10, acto administrativo que fue modificado por la Resolución 3925 del 27 de agosto de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRECISA Y ACLARA EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y CARRERA 10, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 17 DE 2000 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la que se excluyó el predio identificado con cedula catastral 01-00-0019-0006-00 y folio de matrícula inmobiliaria 50N20233076 y se incorporo al cuadro de reserva una columna que describe el área restante de los predios luego de la afectación.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial de Chía expidió Resolución 4494 del 03 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y CARRERA 10 DESCRITAS EN LA RESOLUCION NUMERO 3925 Y ACLARA EL TRAZADO Y ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y CARRERA 10, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 17 DE 2000 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", teniendo en cuenta la radicación número 20199999927291 de fecha 11 de septiembre de 2019 a través de la cual el Doctor German Escobar Melo - Subdirector de Infraestructura Ministerio del Interior - Alcalde Ad Hoc del Municipio de Chía, solicito los ajustes a la resolución 3925 de 2019.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dispuso: "Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Handwritten initials: AM, SP

Que el artículo 2.2.5.4.2, ídem, señaló: *“Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.”*

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 señala: *“Modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 3º. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.*

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y/o declaratoria de baldío, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás actos que se expidan con relación al proyecto.

Que mediante Decreto Nacional 798 del 14 de mayo de 2019 el Presidente de la Republica de Colombia, por intermedio del Ministerio del Interior Doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, designo Alcade Ad-Hoc del Municipio de Chía al Ing. German Escobar Melo, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.293.454 de Bogotá, para expedir los actos administrativos que requieran la adquisición de los inmuebles o que impliquen declaración de baldíos urbanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

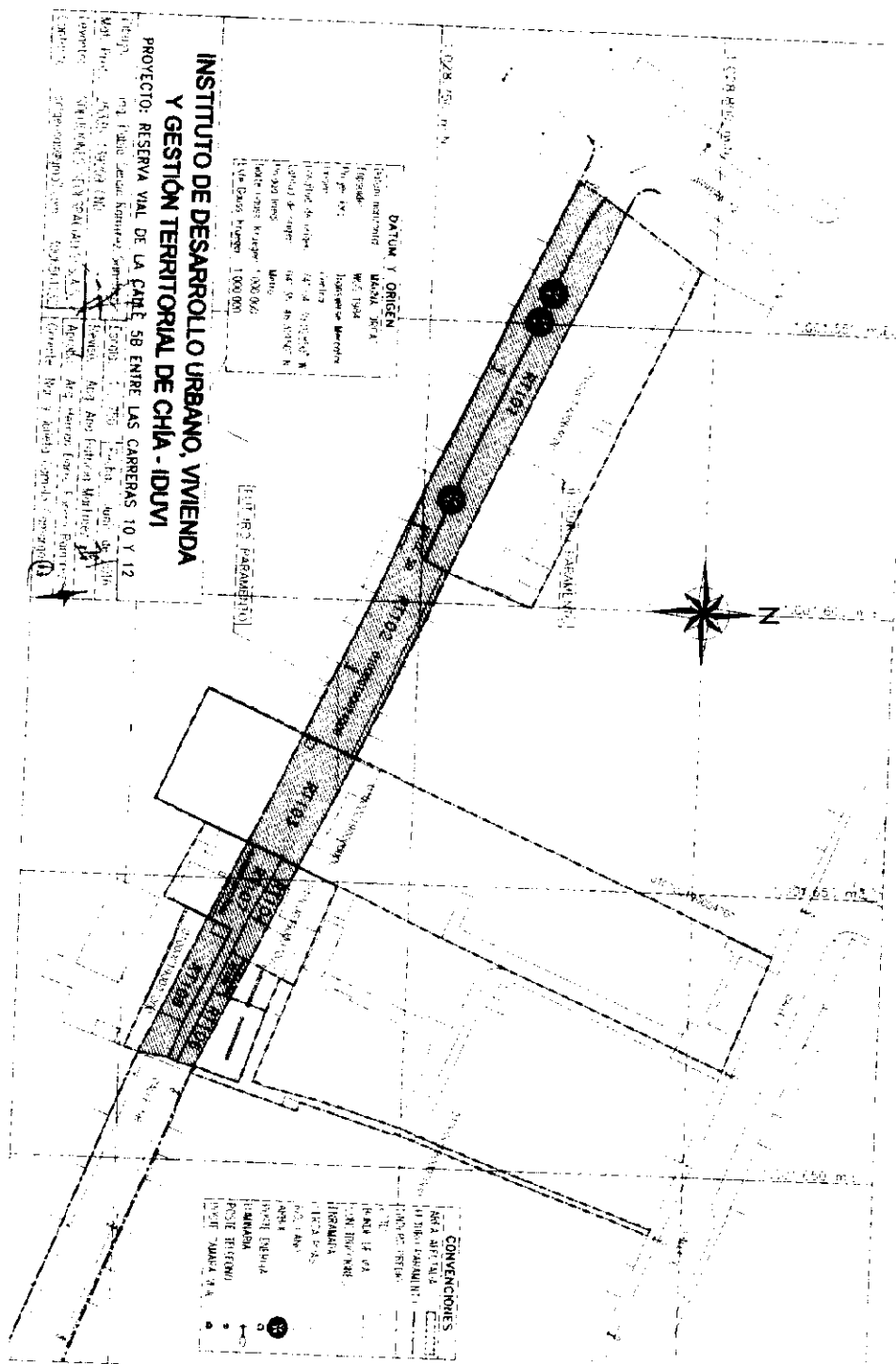
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO.-Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del proyecto denominado **“COMPLEMENTACIÓN VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y LA CARRERA 10”**, en cumplimiento de los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 *“Sí... Marcamos la DIFERENCIA”* y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 17 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - Adquirir predios para el desarrollo del proyecto denominado **“COMPLEMENTACIÓN VIAL DE LA CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y LA CARRERA 10”**, con el cual se pretende generar infraestructura física para garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal.



ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para las zonas en las cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en el siguiente cuadro de localización:



ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el Decreto Nacional 2729 de 2012 hoy (Decreto Nacional 1077 de 2015).

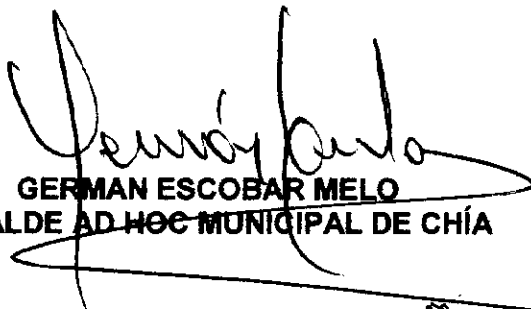
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.


ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

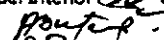
Dado por Señor Alcalde Municipal Ad Hoc de Chía, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


GERMAN ESCOBAR MELO
ALCALDE AD HOC MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó: Dra. Nancy Janeth Agudelo Moreno – Jefe Oficina Jurídica y Contratación IDUVI 

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo - Gerente IDUVI

Dr. José Gregorio Alvarado Rodríguez –Ministerio del Interior 

Arq. Alex Barahona Forero – Ministerio del Interior 

Aprobó: Luz Aurora Espinosa, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 